

**ARTICULO 50 DE LA LEY DE
OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO Y ARTÍCULO 62 DE SU
REGLAMENTO. MOTIVO: CON EL
OBJETO DE LLEVAR A CABO LA
SUPERVISIÓN, VIGILANCIA,
INSPECCIÓN, CONTROL,
REVISIÓN Y VALUACIÓN DE LOS
TRABAJS Y/O SERVICIOS
EFECTUADOS POR LA
CONTRATISTA; LA SUBDIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS DESIGNA
POR ESCRITO UN SERVIDOR
PÚBLICO RESPONSABLE DE LA
RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN
INTERNA.**